

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 405

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA DEL CARMEN QUISPE
Demandado:	CESAR AUGUSTO VALVERDE
Radicación:	190014003003- 2022-00390-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Letra de Cambio, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor CESAR AUGUSTO VALVERDE, en favor de la señora MARIA DEL CARMEN QUISPE FUERTES.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de la señora MARIA DEL CARMEN QUISPE FUERTES, identificada con C.C. 27.380.290 y en contra de CESAR AUGUSTO VALVERDE OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No.4.616.930, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA LETRA DE CAMBIO

- A) Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000)** por concepto de capital.
- B) Por los intereses moratorios a partir del **19 de abril de 2022** y hasta el día que se verifique el total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado CESAR AUGUSTO VALVERDE OLAVE, identificado con cedula de ciudadanía No.4.616.930 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado EFRAIN ALONSO LOPEZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 76.311.868 y T.P. No. 118.079 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____
Hoy 05 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria